

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282021003000

Proceso Ordinario Laboral de **NORMA LILIANA DELGADO ORTEGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Lunes, 09 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Norma Liliana Delgado Ortega

Apoderado demandante: Dr. David Romero Castellanos

Rep. Legal Colfondos S.A: Dra. Carolina Buitrago

Apoderada Colfondos: Dra Manuela Giraldo Pamplona

Rep. Legal y Apoderada de Porvenir: Dra. Paula Huertas

Apoderado Colpensiones: Dr. Andrés Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. David Romero Castellanos para que actué como apoderado sustituto de la parte la parte actora según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Manuela Giraldo Pamplona para que actué como apoderada de la parte la parte demandada Colfondos S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Paula Huertas para que actué como apoderada sustituta de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Carrillo Trujillo para que actué como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Colpensiones según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 143252021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es *ineficaz* el traslado de la señora **NORMA LILIANA DELGADO ORTEGA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

DECRETO DE PRUEBAS

- **FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.12 y 13 del PDF N°1 – expediente digital)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 15 a 69 en el PDF N°1 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta a su favor los interrogatorios de cada uno de los representantes legales de **AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

ACAPITE DENOMINADO “**PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTALES QUE DEBE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** La documental ya fue arrimada junto con la contestación de la demanda.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A** (Archivo PDF N°09 – expediente digital)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 18 a 100 del archivo PDF N°09 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, **con reconocimiento de documentos.**

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (Archivo PDF N°10 expediente digital)

DOCUMENTALES: ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el PDF N°11 del expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A** (Archivo PDF N°12 – expediente digital)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 21 a 96 del archivo PDF N°12 del expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, **con exhibición de documentos.**

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante, desiste de los interrogatorios parte decretados a su favor.

AUTO: Se acepta el Desistimiento presentado, por ser procedente.

- Interrogatorio de parte interrogatorio de parte demandante.

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se concede el uso de la palabra a los apoderados a fin de que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos de las partes, procede el Despacho a dictar la respectiva

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora NORMA LILIANA DELGADO ORTEGA al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de junio de 2001, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora NORMA LILIANA DELGADO ORTEGA identificada con C.C. 51.785.513 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

En uso de la palabra la apoderada de Colfondos S.A., interpone recurso de apelación, al igual que el apoderado de Colpensiones.

AUTO:

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los extremos pasivos Colfondos y Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3c44c11a-4ca8-4f8f-a05c-995272fbe965?vcpubtoken=f6136e44-9b53-4496-acb2-70be1c0530e5>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO